

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIENTE Y CINCO DE NOVIEMBRE DE 1945

NUMERO 9857

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resuelto N.º 2007 de 6 de Noviembre de 1945, por el cual se concede un permiso.

Resueltos Nos. 2009, 2010 y 2011 de 8 de Noviembre de 1945, por los cuales se conceden otros permisos.

Sección Segunda

Resolución N.º 334 de 1 de Noviembre de 1945, por la cual se concede un permiso.

Resolución N.º 335 de 1 de Noviembre de 1945, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Consular

Resolución N.º 311 de 1 de Noviembre de 1945, por la cual se concede un permiso.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 2007

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 2007.—Panamá, noviembre 6 de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Se le concede al señor Luis Olivares C., permiso para demorar su posesión del cargo de Notario Principal del Circuito Notarial de Chiriquí hasta el 2 de enero de 1946 y se llama al señor Isaac D. Osorio para que se encargue del puesto, en su carácter de Primer Suplente.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUÑRE C.

El Primer Secretario del Ministerio,
José Guardia Vega.

RESUELTO NUMERO 2009

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 2009.—Panamá, noviembre 8 de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Benjamín Elidmaga, con cédula de identidad personal N.º 47-7089, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N.º 171 del 15 de septiembre de 1926, el permiso que solicita por su medio al señor Ernesto Sierra de Santiago de Venezuela para importar de los Estados Unidos de América, los artículos que se expresan a continuación, los cuales deben mantenerse en depósito, a órdenes de la Policía Nacional, que los entregue por partidas, a medida que su propietario los vaya vendiendo con el permiso de la autoridad competente:

Resolución N.º 345 de 1 de Noviembre de 1945, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución N.º 346 de 1 de Noviembre de 1945, por la cual se reanuda a un Vice-Consul.

Departamento de Extranjería y Naturalización

Resoluciones Nos. 349, 350 y 351 de 8 de Noviembre de 1945, por las cuales se conceden otros permisos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Inspección, Tránsito y Registro de marcas de fábrica

Artículos y Edictos

diendo con el permiso de la autoridad competente:

Una (1) caja conteniendo 18 escopetas calibre 12 marca "Ideal".

Una (1) caja conteniendo 12 escopetas calibre 16 marca "Ideal".

Una (1) caja conteniendo 12 escopetas calibre 20 marca "Ideal".

Una (1) caja conteniendo 12 escopetas calibre 28 marca "Ideal".

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUÑRE C.

El Primer Secretario del Ministerio,
José Guardia Vega.

RESUELTO NUMERO 2010

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 2010.—Panamá, noviembre 8 de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Ernesto Sierra M., con cédula de identidad personal N.º 60-202, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N.º 171 del 15 de septiembre de 1926, el permiso que solicita para importar de la Casa Frank Sheridan Jonas & Son, de Nueva York, los artículos que se expresan a continuación, los cuales deben mantenerse en depósito, a órdenes de la Policía Nacional, que los entregue por partidas, a medida que su propietario los vaya vendiendo con el permiso de la autoridad competente:

12 piezas escopetas de caza H & R "Topper" calibre 12.

21 piezas escopetas de caza H & R "Topper" calibre 16.

12 piezas escopetas de caza H & R "Topper" calibre 20.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUÑRE C.

El Primer Secretario del Ministerio,
José Guardia Vega.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

TALLERES

Avenida Sur N.º 1, Edif. 247 y 248-B, Apartado Postal N.º 321

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N.º 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES. Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 35

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República, B. 4.00.—Exterior, B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Números sueltos, B. 0.50.—Señala en la oficina de venta de Imprenta Oficial, Avenida Norte, N.º 3.

RESUELTO NUMERO 2011

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 2011.—Panamá, noviembre 8 de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.**RESUELVE:**

Conceder al señor Sixto Díz Albar, con cédula de identidad personal N.º 3-98, propietario del establecimiento comercial denominado "Tiro al Blanco" en la ciudad de Colón, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N.º 171 del 15 de septiembre de 1926, el permiso que solicita para importar por intermedio de la Corporation Universal de Exportación representantes de la Remington Arms Corporation, Inc. Com. EE. UU. los artículos que se expresan a continuación, los cuales deben mantenerse en depósito, a órdenes de la Policía Nacional, que los entregará por partidas, a medida que su propietario los vaya vendiendo con el permiso de la autoridad competente:

Veinte (20) cajas de 10.000 balitas cada una calibre 22 corto. N.º de Catálogo 4322.

Dos (2) cajas de 10.000 balitas cada una calibre 22 largo, rifle largo, N.º de Catálogo 4922.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Primer Secretario del Ministerio,

*José Guardia Vega.***RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA****RESOLUCION NUMERO 354**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 354.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

La señora Aura González de Herrings, panameña, mayor de edad, casada, telefonista, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número 47-31238; en su carácter de presidente de la asociación denominada Sindicato de empleados de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad y que se aprueben sus estatutos.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- a) Copia del acta de fundación;
- b) Copia de los estatutos que rigen a la misma; y,
- c) Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos.

Estudiada la documentación presentada se concluye que se trata de una asociación de carácter sindical que tiende a conseguir la solidaridad entre sus componentes y a elevar por el esfuerzo común, el índice intelectual moral y material de éstos.

Y como de los documentos estudiados no surge nada que pugne con la moral y las buenas costumbres, ni con las leyes vigentes.

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la asociación denominada Sindicato de Empleados de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz; fundada en esta ciudad el día veinticuatro de septiembre del presente año; y se aprueban sus estatutos, de acuerdo con lo que ordena el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita la aprobación previa del Poder Ejecutivo.

Esta Resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

LIBERTAD CONDICIONAL**RESUELTO NUMERO 1723**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1723.—Panamá, noviembre 11 de 1945.

Lucio Martínez, colombiano, soltero, mayor de edad, agricultor, residente del caserio del Bongo, corregimiento de Seteganti, con cédula de identidad personal número 5-167, quien cumple pena de dos (2) años de reclusión por el delito de "sodomía", en la Cárcel Pública del Darién ubicada en La Palma, impuesta por el Juzgado del Circuito del Darién el diez y nueve (19) de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, que confirmó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el veinticinco de septiembre del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor

Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Lucio Martínez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, sin perjuicio de que se decreta su deportación.

Por lo tanto ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

rantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RECONOCENSE A UNOS VICE-CONSULES

RESOLUCION NUMERO 844

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 844.—Panamá, noviembre 5 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Señoría don Walter J. Donnelly, Encargado de Negocios a. i. de los Estados Unidos de América en Panamá, en nota N° 282, de 29 de octubre último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca provisionalmente al señor George R. Bingham como Vice-Cónsul de ese país en Panamá, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor George R. Bingham como Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas, y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Bingham las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 852

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 852.—Panamá, noviembre 13 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Señoría don A. B. Rossani, Encargado de Negocios a. i. de la República Argentina en Panamá, en comunicación N° 37, de 5 de los corrientes, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Baldomero G. de Biedma como Vice-Cónsul de ese país en Panamá, de conformidad con las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter.

RESUELVE:

Reconócese al señor Baldomero G. de Biedma como Vice-Cónsul de la República Argentina en Panamá, expídasele el Exequatur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor de Biedma las facilidades y ga-

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 845

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 845.—Panamá, noviembre 7 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Germinal Guardia, en comunicación dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, a partir del día 17 del presente mes.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Germinal Guardia del cargo de Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, a partir del día 17 del presente mes, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

ORDENANSE UNAS DEPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 849

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 849.—Panamá, 8 de noviembre de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la nota N° 4913, de 30 de octubre del presente año, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo de lugar, a Ramón Loer Anchundia, ecuatoriano, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional;

Que el citado funcionario de Policía informa al Ministerio de Relaciones Exteriores en su referida nota, que a este sujeto se le notificó en la Sección de Extranjería de la Policía en Panamá, en el sentido de que disponía de un plazo de 30 días, a partir del 29 de enero del año en curso,

para que legalizara su permanencia en el territorio nacional y que ha hecho caso omiso a esa notificación permaneciendo ilegalmente en el territorio de la República; y

Que en vista de que este sujeto se encuentra en el país en contravención a lo que dispone la ley 54 de 1938, su expulsión se impone,

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del ecuatoriano Ramón Loor Anchudía, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 850

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 850.—Panamá, 8 de noviembre de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la nota N° 4365, de 27 de septiembre del presente año, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo de lugar, a Julio Asprilla, colombiano, por carecer de documentos que acrediten su lícita entrada y permanencia en el territorio nacional;

Que el citado funcionario de Policía informa al Ministerio de Relaciones Exteriores en su referida nota, que a esta persona se le notificó en la Sección de Extranjería de la Policía en Panamá, en el sentido de que disponía de un plazo de 30 días, a partir del 7 de junio de 1943, para que abandonara el país por su propia cuenta y que ha hecho caso omiso a esa notificación permaneciendo ilegalmente en el territorio de la República; y

Que en vista de que este sujeto se encuentra en contravención a lo que dispone la ley 54 de 1938, su expulsión se impone.

RESUELVE:

Ordenase la deportación del país del colombiano Julio Asprilla, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 851

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—

Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 851.—Panamá, 8 de noviembre de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la nota N° 4873, de 27 de octubre del presente año, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo de lugar, a Francisco Guzmán González, hondureño, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional;

Que el citado funcionario de Policía informa al Ministerio de Relaciones Exteriores en su citada nota, que a este sujeto se le notificó en la Sección de Extranjería de la Policía en Panamá, en el sentido de que disponía de un plazo de 30 días, a partir del 9 de mayo del año en curso, para que comprobara su calidad de antiguo domiciliado en el país y que ha hecho caso omiso a esa notificación permaneciendo ilegalmente en el territorio de la República;

Que en vista de que este sujeto se encuentra en contravención a lo que dispone la ley 54 de 1938, su expulsión se impone.

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del hondureño Francisco Guzmán González, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

TRASPASOS

RESUELTO NUMERO 1745

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 1745.—Panamá, 17 de Julio de 1945.

El Primer Secretario, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo Sr. Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Sterling Products International, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Delaware, E. U. A., por medio de su apoderado, ha solicitado, se tome nota del traspaso hecho a su favor por la sociedad anónima The Centaur Company Limited, organizada según las leyes del Dominio del Canadá, de los derechos en la Marca de Fábrica que consisten en cuatro tableros rectangulares y verticales de fondo claro, dos de los cuales son más angostos que los otros; cuatro paralelogramos horizon-

tales que aparecen dentro de cada uno de los tableros anchos uno de los cuales está rayado horizontalmente con el borde formado por líneas chicas verticales; los otros tres paralelogramos tienen el fondo negro; y cada uno de los tableros contiene la palabra distintiva "Castoria" con varios datos relacionados con el producto. Dicha marca fue registrada en esta República, el día 30 de Noviembre de 1934, bajo el N° 2619 y renovada oportunamente por Resuelto N° 1361 de 7 de diciembre de 1944.

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso.

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima The Centaur Company Limited, organizada según las leyes del Dominio del Canadá, a favor de la sociedad anónima Sterling Products International, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Delaware, de los derechos en la Marca de Fábrica que consiste en cuatro tableros rectangulares y verticales de fondo claro, dos de los cuales son más anchos que los otros; dentro de cada uno de los tableros anchos, uno de los cuales está rayado horizontalmente con el borde formado por líneas chicas verticales; los otros tres paralelogramos tienen el fondo negro; y cada uno de los tableros contiene la palabra distintiva "Castoria" con varios datos relacionados con el producto. Marca de Fábrica que fue registrada en la Rep. de Panamá bajo el número 2619, el día 30 de Noviembre de 1934, y renovada por Resuelto N° 1361 de fecha 7 de Diciembre de 1944.

Publíquese.

El Primer Secretario, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio.

F. Maurice Jr.

El Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la 1ª Secretaría.

Arnoldo Higuera G.

RESUELTO NUMERO 1746

República de Panamá. Ministerio de Agricultura y Comercio. —Ramo de Patentes y Marcas. Resuelto N° 1746. —Panamá, 25 de Julio de 1945.

El Primer Secretario, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excentísimo Sr. Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Sterling Products International, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Delaware, E. U. A., por medio de su apoderado, ha solicitado se tome nota del traspaso hecho a su favor por la sociedad anónima The Centaur Company Limited, organizada según las leyes del Dominio del Canadá, de los derechos en la Marca de Fábrica que consiste en el facsimile de la firma "Chas. H. Fletcher", cuyo registro se hizo en esta República, el día 30 de Marzo de 1925 bajo el número 1358, renovada oportunamente por Resolución N° 4571 de 27 de

Marzo de 1935 y por Resuelto N° 1650 de 7 de Mayo de 1945;

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso.

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima The Centaur Company Limited, organizada según las leyes del Dominio del Canadá, a favor de la sociedad anónima Sterling Products International, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Delaware, de los derechos en la Marca de Fábrica que consiste en el facsimile de la firma "Chas. H. Fletcher", cuyo registro se hizo en esta República el 30 de Marzo de 1925 bajo el N° 1358, renovada por Resolución N° 4571 de 27 de Marzo de 1935 y por Resuelto N° 1650 de 7 de Mayo de 1945.

Publíquese.

El Primer Secretario, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio.

F. Maurice Jr.

El Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la 1ª Secretaría.

Arnoldo Higuera G.

RESUELTO NUMERO 1753

República de Panamá. Ministerio de Agricultura y Comercio. —Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas. —Ramo de Patentes y Marcas. —Resuelto número 1753. —Panamá, 17 de Julio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Boyle-Midway Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, ha solicitado por medio de su apoderado, se tome nota del traspaso hecho a su favor por la sociedad anónima Boyle-Midway Inc., la cual está organizada según las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., de los derechos en la Marca de Fábrica Black Flag, cuyo registro se hizo en esta República el día 30 de octubre de 1933 bajo el N° 2545 y que fue renovada oportunamente por medio del Resuelto N° 922 de 7 de febrero de 1944; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso.

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima Boyle-Midway Inc., organizada según las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., a favor de la sociedad anónima Boyle-Midway Inc., la cual está organizada según las leyes del Estado de Delaware, E. U. A., de los derechos en la marca de fábrica Black Flag, cuyo registro se hizo en esta República el 30 de octubre de 1933 bajo el N° 2545 y que fue renovado por Resuelto N° 922 de 7 de febrero de 1944.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R

El Primer Secretario.

F. Maurice Jr.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 1752

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1752.—Panamá, 17 de julio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Pro-Phy-Lac-Tic Brush Company, organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado a este Ministerio la renovación del registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva Masso, según aparece en la etiqueta adjunta, el cual se hizo en esta República el día 29 de junio de 1933 bajo el N° 2511;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 29 de junio de 1945, el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva Masso, a favor de la sociedad anónima Pro-Phy-Lac-Tic Brush Company, organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, E. U. A., con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Maurice Jr.

RESUELTO NUMERO 1757

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1757.—Panamá, 20 de julio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Wm. Wrigley Jr. Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Doublemint", cuyo registro se hizo en esta República el 17 de julio de 1915 bajo el número 154, que ha sido renovada oportunamente en esta República a sus vencimientos anteriores, presentándose en esta ocasión el comprobante de renovación del registro en los Estados Unidos, en donde consta que ha sido renovado por veinte años, a partir del 19 de enero de 1925; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 17 de julio de 1945, el registro de la marca de fábrica "Doublemint", que se hizo en esta República el 17 de julio de 1915 bajo el número 154, a favor de la sociedad anónima Wm. Wrigley Jr. Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Maurice Jr.

RESUELTO NUMERO 1758

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1758.—Panamá, 20 de julio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Wm. Wrigley Jr. Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, ha solicitado por medio de apoderados el derecho de renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la representación de una flecha, cuyo registro se hizo en esta República el 16 de julio de 1915 bajo el número 153, y que ha sido antes renovada en sus vencimientos en esta República, habiéndose presentado en esta ocasión el comprobante de renovación del registro en los Estados Unidos, en donde consta que ha sido renovado por veinte años más a partir del 19 de enero de 1915; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 16 de julio de 1945, el registro de la Marca de Fábrica que se hizo en esta República bajo el número 153, el día 16 de julio de 1915, a favor de la sociedad anónima Wm. Wrigley Jr. Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Maurice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1751

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1751.—Panamá, 20 de julio de 1945.

trias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1751.—Panamá, 17 de julio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Denver Chemical Manufacturing Company, organizada según las leyes del Estado de Colorado, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. A., tiene registrada en Panamá una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Antiphlogistine", bajo el número 5 de 11 de enero de 1913, oportunamente renovada por medio de las Resoluciones números 870 de 3 de marzo de 1923, 4270 de 7 de julio de 1933 y 741 de 7 de octubre de 1943;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá, la marca número 44,419 de 4 de julio de 1905 de los Estados Unidos de América, registrada por un período de veinte años a partir del 4 de julio de 1905 y renovada por un período de veinte años a partir del 4 de julio de 1925, vencido el cual, ha sido renovada oportunamente por veinte años más, a partir del 4 de julio de 1945, a favor de la sociedad anónima de la marca antes mencionada, razón por la cual la The Denver Chemical Manufacturing Company, por medio de sus apoderados, previa presentación de las pruebas de Ley, solicita que se confirme el registro efectuado en Panamá, de conformidad con las disposiciones del Artículo 21 del Decreto N° 1 de 1939; y

Que no habiendo objeción alguna que hacer al respecto, por haberse llenado todos los requisitos legales,

RESUELVE:

Confirmar el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Antiphlogistine", el cual se efectuó en la República de Panamá, bajo el N° 5 el día 11 de enero de 1913, y que fue oportunamente renovada por medio de las Resoluciones Nos. 870 de 3 de marzo de 1923, 4270, de 7 de julio de 1933 y 741 de 7 de octubre de 1943, a favor de la sociedad anónima The Denver Chemical Manufacturing Company, organizada según las leyes del Estado de Colorado, E. U. A., quedando vigente por un período de diez años que vence el 11 de enero de 1953.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1760

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 1760.—Panamá, 26 de Julio de 1945.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, encargado del Despacho, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Lenthalie, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: "perfumes y cremas cosméticas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Anticipation", y se aplica a los productos por medio de tiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Lenthalie, Incorporated, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Primer Secretario, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

F. Morrice Jr.

El Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la Primera Secretaría,

Arnoldo Higuera G.

CERIFICADO NUMERO 1170

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 26 de Julio de 1945.

Caduca: 26 de Julio de 1955.

FRANK MORRICE JR.

Primer Secretario, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1760, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Lenthalie, Incorporated, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "perfumes y cremas cosméticas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 6 de Abril de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9678 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Abril de 1945.

Panamá, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenticinco.

El Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la Primera Secretaría,

Arnoldo Higuera G.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Anticipation", y se aplica a los productos por

medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan.

RESUELTO NUMERO 1761

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 1761.—Panamá, 26 de Julio de 1945.

El Primer Secretario, encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Lenthalie, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de opoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: "Perfumes, polvos para la cara, colorete, agua de colonia, y preservativo contra quemadura de sol";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Cabaña", y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima "Lenthalie, Incorporated", domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York.

Espídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Primer Secretario, Encargado del Ministerio,
F. Morrice Jr.

El Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la Primera Secretaría,

Arnoldo Higuera G.

CERTIFICADO NUMERO 1171

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 26 de Julio de 1945.

Caduca: 26 de Julio de 1955.

FRANK MORRICE JR.

Primer Secretario, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1761, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Lenthalie, Incorporated, domiciliada en Nueva York, N. Y., E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Perfumes, polvos para la cara, colorete, agua de colonia, y

preservativo contra quemadura de sol", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 6 de Abril de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9678 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Abril de 1945.

Panamá, Veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la Primera Secretaría,

Arnoldo Higuera G.

DESCRIPCION DE LA MARCA

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Cabaña", y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan.

RESUELTO NUMERO 1762

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 1762.—Panamá, 26 de Julio de 1945.

El Primer Secretario, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Lenthalie, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de opoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: "perfumes, aguas de tocador, polvos para la cara, polvos de talco, polvos para el baño, sales para el baño, aceites para el baño, sachets, polvos para sachets, bolsitas de sachet, brillantinas, lápices de labio, coloretes y cremas cosméticas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Cabaña", y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Lenthalie, Incorporated, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York.

Espídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

F. Morrice Jr.

El Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la Primera Secretaría,

Arnoldo Higuera G.

CERTIFICADO NUMERO 1172
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 26 de Julio de 1945
Caduca: 26 de Julio de 1955.

FRANK MORRICE JR.,

Primer Secretario, Encargado del Ministerio
de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1762, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Lantherie, Incorporated", domiciliada en Nueva York, N. Y., E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "perfumes, aguas de tocador, polvos para la cara, polvos de talco, polvos para el baño, sales para el baño, aceites para el baño, sachets, polvos para sachets, bolsitas de sachet, brillantinas, lápices de labio, colorete y cremas cosméticas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro, fué presentada el día 6 de Abril de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9678 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Abril de 1945, Panamá, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la Primera Secretaría,

Arnoldo Higuera G.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Confetti", y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por este medio pongo a conocimiento del público que por escritura pública número 761 de 5 de octubre de la Notaría de este Circuito, en Panamá, celebraron los señores los estudiosos de la arquitectura, la cartina "Mi Ranchito" y el Restaurante el "Kiosko".

Santiago, 11 de Noviembre de 1945.

C. Ching Ortiz.

L. 3457

(Segunda publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N.º 47-1882.

ESTRUYO:

Que Victoria Eugenia Bethel, Noveosa Fernández, mayores de edad y solteras, con pliego de constitución de la sociedad colectiva de comercio bajo la marca social de Bethel y Compañía, fundada en Panamá, en la ciudad de Panamá, por el nombre de mercaderías y con un capital de B. 2,100, acordaron por la orden N.º 100, de 1.º de agosto de 1945.

Que el objeto de la Compañía es explotar el negocio de barberías para poder hacer embellecer a las mujeres bellas.

Que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de la socia Victoria Eugenia Bethel.

Así consta en la Escritura Número 1953, de esta fecha, y de la Notaría a su cargo.

Panamá, Noviembre 13 de 1945.

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

Liq. 9176.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutivo, a público,

HACE SABER:

Que se han señalado las horas hábiles del día cinco (5) de Diciembre próximo venidero para llevar a efecto el segundo remate o la venta en pública subasta de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo propuesto por Eduardo T. Dunkley contra Winston Caten, los cuales consisten en setenta (70) acciones embargadas al ejecutado y que posee en la Agencia Colón S. A., debidamente inscritas en el Registro Público, habiéndose avaluado cada acción de estas por peritos, en la suma de veinticinco bolsones (B. 25.00).

La Agencia Colón S. A. se encuentra domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá.

La base del remate será la suma de mil Setecientos cincuenta Bolsones (B. 1,750.00), que es la que los peritos han asignado a las acciones. Será postura mínima de la que cubra la mitad del avalúo. Solo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día indicado para el remate y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repajas.

Colón, 12 de Noviembre de 1945.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

Julio A. Llanusa.

Liq. 9420.

(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Juan Antonio, Juan Portalatino, Pedro, Francisco y Pantaleón González y otros, junto con sus respectivos hijos menores, todos panameños, vecinos del Distrito de San Francisco, agricultores, y debidamente autorizados, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Manco y Gorrillo", ubicado en el distrito de San Francisco, de una superficie de Ciento Ocho Hectáreas con Siete Mil Cien Metros Cuadrados (108 Hts. 7,100 mcs.), y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Camino de Culabacito a San Francisco;

Sur, Este y Oeste, Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaidía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles, otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra ha hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador,

A. E. Calviño.

El Secretario,

M. M. MORENO.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Antonio, Francisco y Emilia González, unidos los dos primeros, y mujer la última, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, agricultores con cédula de identidad los varones, Nos. 54-1185 y 54-121, en su orden, han solicitado para ellos y para los menores hijos de Antonio González la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Bocana".

ubicado en el distrito de La Mesa, de una superficie de Cincuenta y Cinco Hectáreas con Nueve Mil Novecientos Sesenta y Ocho Metros Cuadrados (55 Mts. 9968 m.c.) dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terrenos Nacionales;
Sur, Río San Bartolo y terreno ocupado por Nieves Adames;
Este, Río San Pablo, y
Oeste, Terrenos nacionales.

Encumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador,

A. E. CALVIÑO.

El Secretario,

M. M. Moreno.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coelé, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de los bienes dejados por el súbdito inglés Pablo Barkat Ram, se ha dictado el siguiente auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Coelé.—Penonomé, Junio veintidos de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: ...

Por esta causa quien suscribe, Juez del Circuito de Coelé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que esta abierta en el Tribunal el juicio de sucesión de Pablo Barkat Ram, desde el día de su muerte ocurrida en Llano Sánchez del distrito de Aguadulce el veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Que es su heredero sin perjuicio de terceros la Provincia de Coelé.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.—Cópiese y Notifíquese.—(Ido.) Raul E. Jaen P.—El Secretario, (Ido.) Agustín Alsamora R.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio por el término de treinta días hábiles y copia de él se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Penonomé, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alsamora R.

L. 3538

(Primera Publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes 4 de Diciembre próximo para que entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes embargados en la ejecución seguida por Rosalía Lastra contra la sucesión de Ernestina Osés, bienes que se describen así:

Finca número 1.164, inscrita al folio 230 del Tomo 119 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno de los indultados, denominado "El Llano", situado en el lugar de San Car-

los, jurisdicción de este Distrito, Provincia de Chiriquí, bajo los siguientes linderos: Norte, camino de la Punta del Cerro; Sur, posesión de Eugenia Ríos, Pedro Guerra, callejón de por medio y propiedad de Félix Castillo; Este, posesión de Wenceslao Castillo y José M. Atencio (difunto), y Oeste, sabanas libres de San Carlos. Esta finca tiene una extensión superficial de 35 hectáreas y 7.002c metros cuadrados, valorada en Bs. 500.00.

Mitad de la finca número 1.743 inscrita al folio 204 del Tomo 144 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno de 13 hectáreas y 4.061 metros cuadrados de extensión, ubicado en San Carlos, jurisdicción de este Distrito, el cual tiene los siguientes linderos: Norte, predio de Juan Villareal; Sur, predio de Félix Castillo y Rosalía Osés; Este, predio de Dolores Araúz, y Oeste, camino de San Carlos a Sabana Bonita. Esta finca fue avaluada en Bs. 150.00.

Finca número 2.172, inscrita al folio 402 del Tomo 191 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno indultado, ubicado en San Carlos, jurisdicción de este Distrito, el cual tiene estos linderos: Norte, sabanas comunes; Sur, montes de San Juan; Este, sabanas y Oeste, cercos de Ariceto Ríos, Eugenio Ríos y Domingo Fuentes. Esta finca tiene una extensión superficial de 22 hectáreas con 80 áreas y 59 centiáreas, valorado en Bs. 100.00, y

Una casa con su correspondiente solar y cocina, ubicada en esta ciudad, construida de alobes, techada de tejas, piso de cemento y situada en la calle 3ª. Este, alindada así: Norte, Rómulo Farrugia; Sur, calle 3ª. Este, Santa Ana Zamora, y Oeste Andrea Zamora de Esquivel. La cocina está construida de los mismos materiales. "Esta casa no está inscrita en el Registro.

Este bien ha sido avaluado en Bl. 500.00.

Solo se aceptarán ofertas hasta las cuatro (4) de la tarde del día mencionado y de esa hora en adelante únicamente tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% como garantía del solvencia.

David, 7 de Noviembre de 1945.

La Secretaria.

Dora G. de Lastra.

(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Absalon Pinzón C., varón, mayor de edad, paraguayo, vecino del distrito de Atalaya, casado, comerciante industrial y con cédula de identidad personal N° 17.7954, ha solicitado de este Despacho la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "La Gloria", ubicado en el distrito de Atalaya, de una superficie de once hectáreas con cinco mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados (11 Hts. 5632 m.c.) con los siguientes linderos:

Norte, Camino de Zapotal y terrenos de Francisco Arias Paredes;

Sur, terrenos del señor Moisés Pinzón;

Este, terreno del señor Hipólito Díaz y

Oeste, terreno de Donatilo Mejía.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la república; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

A. E. CALVIÑO.

L. 3365

M. M. Moreno.

(Segunda publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Félix Mojica, varón, mayor de edad, agricultor dedicado a la ganadería, casado, panameño, vecino del distrito de Atalaya y con cédula de identidad personal Número 66-1594, ha solicitado de este Despacho la adjudicación por compra del globo de terreno nacional denominado "Lechuza Número 3", ubicado en el citado distrito de Atalaya, de una superficie de cinco hectáreas con tres mil ochocientos cincuenta y dos (5 Hts. 3852 m.c.), alíderado así:

Norte, Juan González;
Sur, terreno de propiedad del mismo solicitante;
Este, Camino de Lechuza; y
Oeste, parte del terreno de Juan González y parte del terreno del mismo solicitante.

En cumplimiento a las disposiciones legales que giran la materia se dispone hacer fíjar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta (30) días hábiles; otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL o en un periódico de capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario.

A. E. CALVIÑO.

M. M. MORENO.

L. 3364

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que la señora María Guardia de Bernal ha solicitado un lote de terreno ubicado en Santa María, de este Distrito, por medio de un memorial que dice así:

"Señor Gobernador Adm. de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé.—E. S. D.—Señor:—Yo, María Guardia de Bernal, mujer, mayor de edad, casada, panameña, empleada pública, natural del distrito de Penonomé y vecina del caserio de Santa María jurisdicción de este Distrito con solicitud de cédula, hecho: Solicito a usted muy respetuosamente, se me adjudique a título de plena propiedad por compra un globo de terreno denominado El Esfuerzo, ubicado en el lugar de Santa María jurisdicción de este Distrito y con una cédula superficial de 18 hts. y 8000 m2 y cuyos linderos son los siguientes: que se encuentran divididos en dos partes por encontrarse separadas por la carretera de Penonomé a La Pintada. Linderos parcela N° 1. Norte, carretera Penonomé a La Pintada; Sur, Margarita Q. de Rosas; Este, carretera citada y Margarita Q. de Rosas; y Oeste, camino viejo de Penonomé a La Pintada. Linderos parcela N° 2 Norte, tierras nacionales; Sur, carretera de Penonomé a La Pintada; Este, río Marica y propiedad de Tomas Herrera; y Oeste, terrenos nacionales y carretera citada. Superficie por parcela. Parcela número 1. 11 hts. con 1850 m2. Parcela número 2. 7 hts. con 3200 m2. La Parcela N° 1 está totalmente rodeada para cultivo y la parcela número 2 está de rastrojo, están totalmente cercados con alambres de púas. Esta solicitud la hago en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925. Por tal razón acompaño el plano e informe jurado del Agrimensor Oficial que verificó la mensura; el comprobante de haber pagado donde el Recaudador de Rentas Internas el pago inicial de conformidad con el artículo 2° de la Ley 32 de 1938. Para comprobar que con su adquisición no se perjudican derechos de terceros, me permito pedir a Ud. se sirva citar al Despacho a su digno cargo a los señores Juan B. Rosas, Gustavo A. Arosemena B. y Maximo Gordon a quienes los haré las preguntas de rigor sobre el particular. Queda autorizado para que me represente un todo lo necesario hasta la adjudicación de este terreno a mi esposa Nicenor Bernal de Bernal, con cédula de identidad N° 6-536.—De Ud. atentamente.—(fdo.) María G. de Bernal.—Penonomé, 28 de Febrero de 1945".

nal.—Penonomé, 28 de Febrero de 1945".

Y para que sirva de notificación al público se fija este edicto en este despacho, en la Alcaldía de este Distrito y una copia se le entrega al interesado para su publicación en el periódico.

Fijado a las nueve de la mañana de hoy seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques.

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras.

Victor Carlos V.

L. 3556

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro por este medio llama y emplaza a Rafael Sevilla, nicaragüense, de veintitrés años de edad de un metro y setenta y tres centímetros (1.73 mts.) de estatura, quien reside en finca Cinco, en el Corregimiento de Changuinola, de este Distrito de Bocas del Toro y cuyo paradero actual se desconoce para que, dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este despacho para ser indagado en las sumarias que se practican y en las que aparece como sindicado del delito de lesiones personales en perjuicio de Salvador Villegas.

Se advierte al sindicado, Rafael Sevilla, que si no comparece dentro del término señalado se seguirá el negocio en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial.

Dado en Bocas del Toro, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. A. PEDRESCHI G.

Fiscal del Circuito.

C. Escobar.

Secretario.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciator, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Manuel Jiménez, de generales desconocidas, quien ha sido condenado a la pena principal de cinco años de reclusión como responsable de la muerte violenta de Roberto González acaecida el día 25 de Diciembre de 1935 en el lugar denominado "Jaca", jurisdicción del Distrito de Bugaba, comarca de la Provincia de Chiriquí, para que comparezca al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial dentro del término de diez días, más el de la distancia, a notificarse de la sentencia, cuya parte pertinente se reproduce en seguida:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Noviembre ocho de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por razón de haberse fugado el reo inmediatamente consumando el hecho de sangre que dio vida a este proceso, no ha sido posible establecer en los autos las generales de ley correspondiente a su persona y por ello que falta conocer en el proceso su historial penal; sin que pueda saberse por tal razón si se trata o no en este caso, de un delincuente primario o reincidente. Y en tal situación y no militando en el proceso ninguna de las agravantes que en este género de delito establece la ley, procede aplicar en grado mínimo la sanción que establece el artículo 311 del Código Penal.

Por lo expuesto, este Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a Manuel Jiménez, de generales desconocidas, a sufrir la pena de reclusión de cinco años en la Colonia Penal de Chiriquí y al pago de los gastos procesales.

Como el reo se halla en rebeldía, sin saber su paradero, la notificación del presente fallo le será hecha por medio de edicto, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 319 del Código Judicial.—Cópese, notifíquese y consévese.—(fdo.) J. A. Bretel.—Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—L. R. de la Barrera.—Secretario".

Se advierte al encartado Jiménez que si no comparece

dentro del término indicado, la sentencia reproducida quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, catorce (14) de Noviembre de 1945, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado sustanciador,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

T. K. de la Barrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente, cita y emplaza a Juan Calderón o Gómez, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a ser notificado del fallo dictado en la causa que se le sigue por el delito de hurto pecuario, que es del siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, treinta y cuatro (34) de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco."

Vistos: El día siete de marzo de este año se encontraba en esta ciudad Cipriano Abrego, residente en el campo de La Soledad de este Distrito, quien había venido a efectuar alquila, o como cambalacho un caballo de su propiedad. Para hacer sus diligencias acostumbradas, dejó su caballo enfilado, amarrado a un palo o árbol detrás de la casa de la señora Julia Rufino en esta ciudad. Poco después desapareció el caballo con todo y silla, pocas horas después de haberlo dejado allí.

Se ha establecido con suficiente claridad que la persona que tomó el caballo, o persona del lugar donde se encontraba, fue Juan Calderón o Gómez, bien conocida en el lugar de Guayquil, de este Distrito, donde tiene un pariente, y a donde estuvo el mismo, tan como a las doce, montado en el mismo caballo, informando que lo había comprado en cien balboas. Que luego dijo que se iba a Atitlaya, pero que se detuvo fue al lugar de Boquerones, donde vendió el caballo a Manuel Rodríguez por treinta pesos.

Esta probada la propiedad y preexistencia de la especie hurtada y asimismo establecido que el autor de ese delito es el acusado. Este no ha podido ser localizado y, por ello, piden los emplazamientos de rigor, la causa se sigue con un defensor de oficio. Por eso, sin embargo, que no ha habido la debida diligencia para la captura del acusado, pues de los informes allegados resulta que el acusado es bien conocido y que tiene parientes en el lugar de Guayquil y que es protago de la Varcel Modelo, según información de más de un declarante, además que por allí se le tiene como sujeto de mala fama.

Se advierte, además, que no aparece en la investigación la constancia del record policial y penal del acusado, pues ni siquiera fue solicitado.

No obstante la retención, presenta elemento suficiente para sostener una condena, pues el acto ejecutado por el procesado constituye íntegramente el delito de hurto que se ha deducido en su contra, al apoderarse de una especie ajena, quitándola del lugar donde se encontraba, sin la voluntad de su dueño, y luego disponer de ella en su propio provecho y en perjuicio ajeno.

De ocho a cincuenta y cuatro meses de reclusión es la pena que corresponde a este delito, y la calificación debe hacerse en grado máximo por la forma como se ha cometido y la actitud de favorecimiento en que se ha colocado el reo por su rebeldía desde el mismo momento en que se tuvo noticia del hecho.

Por las razones que anteceden el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Juan Calderón o Gómez, mayor de edad, natural de Parí, como de veintinueve años, color café, sin profesión conocida, de cabello corto y negro, nariz recta, ojos amarillos, bien guapo, con algunas pecas de sonrientes, alto, delgado, pálido hasta los labios, con una cicatriz de herida en el dedo índice de una mano, a sufrir la pena de cincuenta y cuatro meses de reclusión, que cumplirá en el lugar de castigos que el Gobierno designe. Se le condena también al pago de las costas procesales y especialmente a las costas por su rebeldía.

Se ordena la publicación de este fallo en la GACETA

OFICIAL, como lo previene el artículo 2349 del Código Judicial.

Esta sentencia se funda en los artículos 352 numeral L.— y 37 del Código Penal y 2349 y 2156 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel de J. Gutiérrez.—El Secretario. (fdo.) J. Guillén.

Y para que sirva de formal notificación al reo, fijo este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, copia del cual se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Dado en Santiago, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

MANUEL DE J. GUTIERREZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Francisco Beitia, panameño, casado, sin dar más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, comparezca al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial a fin de que se notifique de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia, cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco."

Vistos: ...

La Corte considera que el caso que se tiene a la vista no hay lugar a dar como objeto que Beitia actuó con premeditación, no por el motivo expuesto en la sentencia sino porque por la situación en que se hallaba el encartado, creada por la mala jugada que le hizo el que después resultó su víctima, que produjo la destrucción de su hogar, y por el estado de ánimo en que por esa causa debió encontrarse, es introyable determinar si complotó y realizó el propósito de vengarse de su ofensor o si procedió simplemente por impulso irrefrenable al enojo que le causó el.

La manera sorpresiva como el delincuente actuó, tomando a su víctima desprevenida, lo que la privó de todo medio de defensa, fue tenida en cuenta, sin duda alguna, por el tribunal de la primera instancia para la determinación de la pena. Sin esa circunstancia, dados los antecedentes del hecho, no se justificaría la impuesta por dicho tribunal. Por ser así la Corte estima que no hay lugar a aumentarla.

En consecuencia, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APUELLA la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Vallarino.—Publio A. Vázquez.—L. Ortega B.—B. Reyes T.—A. Tapia E.—M. de la Cruz y Cajal.—Srio."

Se advierte al encartado Beitia que si no se presenta dentro del término señalado, a partir de la última publicación de este edicto, la sentencia de segunda instancia donde se confirmó la pena de diez años de reclusión impuesta en la primera, aquella quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

T. K. de la Barrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO (18)

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto a Andrew Walters (a) Charrí, de generales conocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más

el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de José A. Remón.

La sentencia condenatoria, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

"Vistos:

"Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Andrew Walters (a) "Chatti", varón, de cuarenta años de edad, natural de Jamaica, negro, soltero, vecino de esta ciudad pero cuyo paradero actual se desconoce, y a Carlos Fajardo Rivera, varón, panameño, moreno, de veintiséis años de edad, soltero, albañil, portador de la cédula de identidad personal N° 25-25818, con residencia en Avenida Corozal N° 197, cuarto 10, bajos, reos convictos del delito de hurto a sufrir las penas de trece y un (11) y diez y ocho (18) meses de reclusión, respectivamente, y al pago de los gastos procesales.

"Se condena igualmente al reo Walters a pagar las costas ocasionadas con su reclusión.

"Tienen derecho los condenados a que se les tenga como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que han sufrido prisión preventiva en razón con este asunto.

"Désele publicidad a esta sentencia en atención a lo ordenado en el artículo 2349 del Código de Procedimiento.

"Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 20, 30, 63, 75, 250 y 252, incisos a) y b), del Código Penal, y 1987, 1988, 2012, 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2159, 2214, 2215, 2216, 2242, 2346, 2349 y 2350 del Código Judicial.

"Notifíquese, déjese copia y consúltese. (Idem.) Alfredo Burgos C., Carlos Núñez G., Secretarios."

Se le advierte al reo Walters que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá como notificado de la mencionada sentencia.

Excítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Walters, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si subiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se remite a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Walters a la orden.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, diez y nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Secretario,

ALFREDO BURGOS C.

(Quinta publicación)

Carlos Núñez G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIECINUEVE (19)

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, esta, Rama y cumplida, por medio del presente Edicto, a Antonio Calvo Gómez de ir a recibir las penas impuestas en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a fin de que sea notificado, personalmente, de la sentencia condenatoria que se le sigue, por el Tribunal Superior, en el juicio que se le sigue, por el delito de hurto en perjuicio de José A. Remón.

La sentencia condenatoria, en su parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, octubre diez y seis de mil novecientos cuarenta y cinco.

"Vistos:

"Por tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia consultada.

"Célese, notifíquese y devuélvase (Idem.) Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Prebalt.—Luis A. Ca-

rrasco M.—Enrique D. Díaz.—T. R. de la Barrera, Secretario."

Se le advierte al reo Calvo Gómez que de no comparecer al Tribunal en el término que se le concede para ello, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutive se deja inserta, para los fines ulteriores.

Todos los habitantes de la República quedan excitados para que indiquen el paradero del reo Antonio Calvo Gómez, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual dicho sujeto ha sido juzgado y condenado, si subiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

A efecto de que detengan a Calvo Gómez, y ordenen su detención, quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial de la República.

En atención al artículo 2349 del Código Judicial, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se ordena enviar a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.
Juez Cuarto del Circuito.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, esta, Rama y cumplida, por medio del presente Edicto, a Carlos Walters y a Carlos Chatti, de ir a recibir las penas impuestas en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a este Juzgado a fin de que sea notificado, personalmente, de la sentencia condenatoria que se le sigue, por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en el juicio que se le sigue, por el delito de hurto en perjuicio de José A. Remón.

La sentencia condenatoria, en su parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Setiembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y cinco.

"Vistos:

"Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el Consejo de la Corte, APRUEBA la sentencia consultada.

"Célese, notifíquese y devuélvase (Idem.) Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Prebalt.—Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—J. M. Anguizola, Secretario."

Se le advierte al reo Walters que de no comparecer al Tribunal en el término que se le concede para ello, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutive se deja inserta, para los fines ulteriores.

Todos los habitantes de la República quedan excitados para que indiquen el paradero del reo Andrew Walters (a) "Chatti", si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual dicho sujeto ha sido juzgado y condenado, si subiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

A efecto de que detengan a Andrew Walters (a) "Chatti", y ordenen su detención, quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial de la República.

En atención al artículo 2349 del Código Judicial, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se ordena enviar a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes, 23 de Noviembre de 1945.

CUADRO NUMERO 202 DE 3 DE OCTUBRE DE 1945

Enrique Halphen, Hospital Santo Tomás, melocotones en su jugo 121 bultos de San Francisco por...	696	Harold L. Gore, auto pontiac sedan mot. 6-759556 1 bulto de Nueva Orleans por	1.000
Enrique Halphen, Hospital Santo Tomás, melocotones en su jugo 59 bultos de San Francisco por...	339	Cia. Avila S. A., cajas vacías de acero guardar herramientas 7 bultos de Nueva York por...	99
Luis E. Uribe, Hospital Santo Tomás, tomates en latas 200 bultos de San Francisco por...	664	C. G. de Haseth Cº, anilina en polvo, tarjetas en colores 4 bultos de Nueva Orleans por	521
Hospital Santo Tomás, ereolina desinfectante 6 bultos de Nueva York por...	198	Cia. Panameña de Alimentos Lácteos S. A., compactos o guardapolvo de lucite 1 bulto de Nueva York por...	264
Hospital José Domingo de Obaldin amp. ergotrate, sulfato ferroso etc., 4 bultos de Nueva Orleans por...	165	C. G. de Haseth Cº, zanite 17 bultos de Nueva York por...	230
American Supply Cº, cuchillos de carniceros, desmenuzadores etc., 26 bultos de Nueva York por...	727	Singer Sewing Machine Cº, máquinas de coser, motores elec. papel carbon etc. de Nueva York por...	2.210
Icaza Cº Ltda., azadones 25 bultos de Nueva York por...	1.075	Pan Amer. Orange Crush Cº, manzanas frescas 1.000 bultos de Buenos Aires por ..	4.320
Peicher y Kardonski, cacerolas esmaltadas 24 bultos de Nueva York por...	283	Cia. Henriquez S. A., whisky Old Taylor 500 bultos de Nueva York por...	7.250
Peicher Kardonski, camisas para hombre 5 bultos de Nueva York por...	3.036	Cia. Henriquez S. A., whisky Bellows Special Reserve 100 bultos de Nueva York por	895
Peicher Kardonski, cristalería para mesa 386 bultos de Nueva York por...	1.062	Cia. Ah Chu S. A., maicena y chicharros en latas 75 bultos de Nueva Orleans por ..	170
Wolf Karmelick, tela de algodón estampado 1 bulto de Nueva York por...	410	Cia. Ah Chu S. A., avena machacada 75 bultos de Nueva Orleans por...	198
Peicher Kardonski, broches para peinado, cucharas platinadas etc., 61 bultos de Nueva York por...	1.717	Ricardo J. Alfaro, impresos de la conferencia 1 bulto de San Francisco por	5
Cia. Cynos S. A., carretillas de mano con ruedas de hierro 3 bultos de Nueva York por	129	Dr. Aida Illueca, artículos de uso personal (libros enseñ.) 2 bultos de Nueva York por	150
Cia. Cynos S. A., equipo para servicio de autos 4 bultos de Nueva York por...	404	Mario A. Olivares, L. Adamez, cerraduras de hierro con sus accesorios 7 bultos de Nueva York por...	404
Carmen Crespo, tejidos de seda artificial 3 bultos de Nueva York por...	1.514	Samuel Friedman Inc., calcetines de algodón para hombres; etc., 1 bulto de Nueva Orleans por...	477
La Nación, secciones cómics para periódicos 16 bultos de Nueva York por ..	113	Casa Chen, petit pois (guisantes); habichuelas; etc., 150 bultos de Nueva Orleans por...	391
Josefina Pozo Diaz, carro Plymouth Sedan usado mot. P12435.909 1 bulto por...	650	Casa Chen, vasitos parafinados 10 bultos de Nueva York por...	109
Harry B. Stevens, Westinghouse Elec. Mfg. Cº, esmalte y barniz 2 bultos de Nueva York por...	21	Valentin Moreno, llaves de paso, de latón asperos; etc., 8 bultos de Nueva York por...	339
Felix Palma, polveras de caracol y cubrebocas de goma 1 bulto de Guayaquil por ..	2	Guillermo E. Quijano, cinta aisladora; alambre de cobre cubierto 14 bultos de Nueva York por...	236
Motors Omphreys Auto Supply Inc., cilindros y accesorios para autos 4 bultos de Nueva York por...	537	Motors Colman S. A., baterías para automóviles 1 bulto de Nueva York por	32
Motors Omphreys Auto Supply Inc., bujías para carro 4 bultos de Nueva York por...	680	Cardoze y Lindo S. A., tractores 3 bultos de Nueva Orleans por...	870
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, partes para tubería y compresores etc., 44 bultos de Nueva York por...	1.4.602	Cardoze y Lindo S. A., repuestos para tractor Caterpillar; etc., 2 bultos de Nueva Orleans por...	113
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, enchufe para calentador 1 bulto de Nueva York por...	43	The Panamá Coca Cola B. Cº, esencias artificiales para sazonar beb. etc., 16 bultos de Nueva Orleans por	645
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, parrillas de hierro para hornos de hacer gas 40 bultos de San Francisco por...	405	Kodak Panamá Limitada, madilonos de lana para fotografías; etc., 18 bultos de Nueva York por...	1.047
Ricardo A. Miró, tacones de caucho 19 bultos de Nueva York por...	1.026	Lewia Service Inc., magazines 2 bultos de Nueva York por	89
Cia. Kito Chen, gelatina, pudin, chocolate pasta, cacao polvo 55 bultos de Nueva York por	348	American Supply Cº Inc., bocan de papel 15 bultos de Nueva Orleans por...	302
Pan Amer. Stand. Brands Inc., diamante, jugo de vegetales, mat. prop. 151 bultos de Nueva York por...	970	C. G. de Haseth y Cº S. A., numotizine 42 bultos de Nueva Orleans por...	524
Cia. Avila S. A., machetes de acero 20		Almacenes 5 y 10 Centavos, tinteros; mang. para escribir; etc., 8 bultos de Los Angeles por...	249
		C. González Ravell, y Hno., productos farmacéuticos Numotizine 14 bultos de Nueva Orleans por...	168

Arceléctrica S. A., cajas de hierro para salidas eléctricas; etc., 22 bultos de Nueva York por.....	1.509	galva. 1 bulto por.....	34
Central de Lecherías S. A., mantequilla dulce 100 bultos de Buenos Aires por.....	1.674	J. María Goytia, Succ. Planta Eléctrica, planta eléctrica Diesel etc., 27 bultos de Nueva York por.....	20.278
Gilberto Brid, whisky Johnnie Walker Red Label; etc., 25 bultos de Liverpool por.....	292	North American Tobacco Prod. Inc., tabaco en rama 5 bultos de Nueva Orleans por.....	993
M. M. Chen de Chen, Casa Chen, sacos de papel kraft 100 bultos de Tacoma Wash. por Casa Chen, machetes 10 bultos de Nueva York por.....	515	Constructora Martínez S. A., molduras y sus accesorios de aluminio etc., 1 bulto de Nueva York por.....	148
Endara Riba Hermanos, cereales 50 bultos de Nueva York por.....	556	Almacenes Martínez S. A., contrapesos de hierro para ventanas 7 bultos de Nueva York por.....	946
Endara Riba Hermanos, jabón Rinsó en escamas 300 bultos de Nueva York por.....	82	Almacenes Martínez S. A., clavos de acero 22 bultos de Nueva York por.....	234
Endara Riba Hermanos, harina de trigo 50 bultos de Nueva Orleans por.....	1.500	Almacenes Martínez S. A., catálogos impresos; pintura en esmalte; etc., 497 bultos de Nueva York por.....	3.261
Mario Galindo y C ^o , madera de pino 2525 bultos de San José Guatemala por.....	886	Corp. C. González Revilla y Hno., combex líquido; aceite de quenopodio; etc., de Nueva York por.....	789
Vila Hermanos, aceitunas; aceitunas rellenas 212 bultos de Sevilla, España por.....	2.390	Pedro Integlas, carbon mineral 12 toneladas por.....	11
Kodak Panama Limitada, sillas livianas para hospital y cirugía 1 bulto de Nueva Orleans por.....	32	Pedro Integlas, carbón mineral 12 toneladas por.....	11
Cia. General Panameña S. A., caucho para preparar llantas 24 bultos de Nueva York por.....	1.395	Panama Radio Corp., repuestos para biógrafo; discos para fonógrafos etc., 7 bultos de Nueva York por.....	1.048
Hulman y Sons, Ltda., botones 17 bultos de Nueva York por.....	793	Fábrica Nacional de Fósforos S. A., cartón 422 bultos de Tacoma Washington por.....	651
La Importadora S. A., avena machacada 150 bultos de Nueva Orleans por.....	397	Almacén 25 Centavos, juegos de lotería y bingo; creyones 73 bultos de Nueva York por Almacén 25 Centavos, jabón en escamas y para tocador 75 bultos de Nueva York por.....	501
Mizrachi y Zarden Ltda., avena machacada 100 bultos de Nueva Orleans por.....	268	Almacén 25 Centavos, sartenes de acero; juguetes de madera; etc., 55 bultos de Nueva York por.....	574
La Importadora S. A., galletas de soda y de dulce 115 bultos de Nueva Orleans por.....	805	Almacén 25 Centavos, juguetes de hojalata; espejos de mano; etc., 42 bultos de Nueva York por.....	972
A. de Sedas, Farmacia Montezuma, algodón absorbente, tela adhesiva etc., 5 bultos de Nueva Orleans por.....	322	Ricardo García, cápsulas de productos medicinales pat. etc., 3 bultos de Nueva York por.....	543
Vila Hnos. Ltda., loción "Jergén" para las manos, jabón facial etc., 3 bultos de Nueva York por.....	458	Henry y Young, vidrio laminado 6 bultos de Nueva York por.....	543
La Importadora S. A., balanzas de hierro 16 bultos de Nueva York por.....	270	Ferretería Tam, palas de acero 46 bultos de Nueva York por.....	194
Dr. Maximiliano de Puy Arauz, sillón dental hidráulico telescópico etc., 1 bulto de Manzanillo por.....	625	Ricardo A. Miró, asiento y tapas de madera para excusado 15 bultos de Nueva Orleans por.....	337
Vila Hnos. Ltda., shampoo de castilla, jabón, crema facial etc., 26 bultos de Nueva York por.....	343	Cia. Henriquez S. A., vermouth "Cinzano Dulce" 100 bultos de Valparaiso por.....	653
Vila Hnos. Ltda., loción "Jergens" crema, jabón, polvo facial etc., 25 bultos de Nueva York por.....	327	Aristides Romero, jabón en escamas; jabón de tocador 110 bultos de Nueva York por.....	486
Almacenes Martínez S. A., madera aserrada de pino 12319 piezas de Puerto San José por.....	8.479	C. O. Mason S. A., cigarrillos marca Camel 100 bultos de Nueva Orleans por.....	2.510
C ^o Cardoze y Lindo S. A., correas de caucho y lona para transmisores etc., 16 bultos de Nueva York por.....	920	A. Toussach y C ^o , género de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por.....	443
Bazar Español, receptáculos de hierro para basura 48 bultos de Nueva York por.....	84		

CUADRO NUMERO 204 DE 4 DE OCTUBRE DE 1945

Mario Galindo C ^o , madera de pino 1,390 bultos de San José Guatemala por.....	760	Consani Almacén Edison, lámparas con bombillos fluorescentes 8 bultos de Nueva York por.....	292
Vinícola Licera S. A., cemento 2,000 bultos de Nueva Orleans por.....	1.643	Geo. F. Novey Inc., contrapesos de hierro para ventanas 2 bultos de Nueva York por.....	171
Cia. Ford S. A., cimas de acero esmaltado para mesa 20 bultos de Nueva York por.....	666	El Corte Inglés S. A., drill haki de algodón 9 bultos de Nueva Orleans por.....	2.820
Cervecería Nacional S. A., hierro viejo 2 bultos por.....	12	Casa Canal S. A., quemadores para lámparas 4 bultos de Nueva Orleans por.....	90
Bertram C. Nesfield, oxígeno y acetileno 2 bultos por.....	4	C ^o Novey y Luttrell Inc., molitura de pino 54 bultos de Nueva York por.....	1.399
Miguel S. A., Rodolfo Moreno, cambray pulido de henequén sisal (soga) 10 bultos de Manzanillo por.....	100	C ^o Novey y Luttrell Inc., tubos de cobre; accesorios de cobre etc., 24 bultos de Nueva York por.....	1.000
Cia. Ford S. A., cimas de acero esmaltado para mesa 9 bultos de Nueva York por.....	264	C ^o Novey y Luttrell Inc., alambra de pías galvanizado 1337 bultos de Nueva Orleans por.....	4.521
Eugenio Chan, cambray pulido de henequén sisal (soga) 10 bultos de Manzanillo por.....	198	Lázaro Hassin, juguetes 14 bultos de Acapulco por.....	868
Checa y Juncá Cia. Ltda., clavos de hierro		Geo. F. Novey Inc., varillas de acero 40 bultos de Nueva York por.....	3.584

Emp. National—Rec. 2150